



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	25 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-2183-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés. Las once y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en el **Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**; por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con sede en la ciudad de Bluefields, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-05-162-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Judy Delcy Abraham Omier**, presidenta de la Junta Directiva; **Kensy Sambola Solís**, primera secretaria de la Junta Directiva; **Elvin David Benavides Soza**, director jurídico; **Luz Marina Amador Sánchez**, directora administrativa; **Cinthia Ivette Jones Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Martha Lizette Gómez Bravo**, contadora general; **Jefferson Stanly Abraham Omier**, responsable de informática; **Eddy Anastasio Trama Baharet**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y **Glenn Ernie Cuthbert Dixon**, secretario de la Secretaría Técnica, todos del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. 4) En fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno; sin embargo, se comprobó que no dio seguimiento al plan de acción, no cumplieron sus funciones, ni se atendieron totalmente las recomendaciones de la auditoría anterior, lo que revela incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad, se determinó que el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, no implementó las recomendaciones de auditorías anteriores, al comprobar que no aplicó la metodología de la evaluación del Sistema de Control Interno institucional, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del control interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, para la implementación a nivel de Sistemas de Administración, que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno. En consecuencia, al no aplicar la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno adecuadamente, en la evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, disminuyó el resultado de la calificación ponderada del grado de ajuste en la implementación del Sistema de Control Interno, correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintidós. 3) El informe en Autos examinado, revela hallazgos de auditoría, siendo éstos: a) *Falta de cumplimiento a las funciones dispuestas en la Guía Especializada por parte de la máxima autoridad, Comité de Auditoría y Finanzas y el equipo de trabajo;* b) *Evidencia de cumplimiento registrada por el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, no se corresponde con las requeridas en la Guía Especializada y* c) *Falta de seguimiento a los planes de acción, por parte del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur.* 4) **En seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores**, el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur ha implementado parcialmente las dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de referencia ARP-01-093-2021 de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-1280-2021 de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y 5) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo



en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría y falta de implementación a recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de implementación de auditoría predecesora; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-05-162-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno del **Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Judy Delcy Abraham Omier**, presidenta de la Junta Directiva; **Kensy Sambola Solís**, primera secretaria de la Junta Directiva; **Elvin David Benavides Soza**, director jurídico; **Luz Marina Amador Sánchez**, directora administrativa; **Cinthia Ivette Jones Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Martha Lizette Gómez Bravo**, contadora general; **Jefferson Stanly Abraham Omier**, responsable de informática; **Eddy Anastasio Trama Baharet**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y **Glenn Ernie Cuthbert Dixon**, secretario de la Secretaría Técnica, todos del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para que aplique la recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de implementación de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del



Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y cuatro (1354) de las diez de la mañana del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG